

DIARIO CONSTITUCIONAL

de Palma de Mallorca.

SABADO 21 DE ENERO DE 1837.

Sta. Ines vírgen y mártir.

Sale el sol á las 7 y 10 minutos: pónese á las 7 y 50.

CORTES.

PRESENCIA DEL SEÑOR D. ANTONIO GONZALEZ.

Concluye la sesion del dia 28.

(Sigue el discurso del Sr. SANCHO.)

Vamos á otra parte accesoria. Se dice comunmente que la imprenta periódica es el órgano de la opinion pública. En Inglaterra y en Francia cada papel representa un matiz de la opinion, y todos reunidos puede decirse que representan la opinion pública; mas en España; cada periódico representa la opinion de sus editores.

Pero aun así mismo, pregunto yo. ¿Cuántos periódicos se han decidido por la eleccion indirecta? Yo no sé que en aquella época la sostuviese sino el mismo que ahora el Eco de Comercio, luego siendo mas en número los que estuvieron por la directa hay una nueva razon para creer que esta es la opinion nacional. Así señores, si hay alguna cosa probada en el mundo, es que la opinion de la nacion española está en favor de la eleccion directa.

Ademas, señores, no hay ejemplo de que en un país donde se haya establecido la eleccion directa se haya pensado en volver otra vez á la indirecta. Esto prueba que se ha reputado preferible el sistema directo. En Francia tenemos que cuando se estableció en el año 15 la eleccion directa, se habia pronosticado que traería consigo insurrecciones y trastornos, y sin embargo de eso la experiencia acreditó despues lo contrario. Yo desafío al hombre mas versado en la historia francesa de aquella época á que me diga si despues ha habido algun escritor de crédito que abogase por la eleccion indirecta; no señores, no le ha habido, ni tampoco ningun orador ha querido sostener el sistema indirecto, ni era fácil le hubiese, porque esto era un retroceso.

Tengo un sentimiento de haber de dar una contestacion al señor Sosa sobre lo que nos dijo en su discurso de antes de ayer, de que los doctrinarios habrian establecido ó defendido la eleccion directa. Señores, la eleccion directa estaba establecida en los Estados Unidos, y en Inglaterra, antes que los doctrinarios se ocupasen de la ley electoral, por consiguiente decir que los doctrinarios son los que han establecido ó apoyado la eleccion directa, es tan falso como la otra parte sobre la distincion entre los derechos civiles y políticos. Señores, que los hombres se han constituido en sociedad para conservarse y garantir su seguridad, es un principio antiquísimo, y no puede decirse que es el de los doctrinarios esta doctrina; es anterior á ellos.

Se ha dicho por el Sr. Sosa que es una injusticia que unos ciudadanos tengan el derecho de votar ó elegir los diputados y otros no, y que cual es la razon que pueda haber para que aquel ciudadano que contribuye á sostener las cargas del estado no tenga el derecho de votar, y que en este caso, cuales son las ventajas que le resultan del gobierno representativo. Señores, la sociedad se ha hecho para conservar la seguridad y la libertad, y los principios políticos, ¿para qué? para ser garantía de aquellos derechos. Y esos ciudadanos que no tienen, á quienes no se les da el derecho de votar, ¿no tienen garantida la seguridad? Creo que si, luego no se diga que ellos ningunos bienes reporrán.

El ejercicio de los derechos políticos es una carga, no es otra cosa, y carga á la que yo renunciaría gustoso si se me diese otro medio de asegurar la libertad. Y este ejercicio que no corresponde á todos los ciudadanos, se ejerce por los que están en posesion de él en beneficio de todos; y no puede decirse que ninguna ventaja tiene aquel que contribuyendo á sostener las cargas del estado no se le da el derecho de nombrar los diputados; este ciudadano tiene asegurada la libertad y goza como todos los demas de este don apreciable.

Yo, señores, creo haber dicho bastante para probar que la opinion de los escritores de todos los países, está por la eleccion directa.

Señores, la eleccion indirecta para mi es tiránica, porque se dice á una persona, te doy el derecho de nombrar los diputados; pero este derecho no puedes ejercerle tu directamente, es decir, no

puedes ir á poner en la urna tu voto para elegir al diputado, sino que tienes que nombrar un apoderado para que este nombre á otro que vaya á elegir el diputado.

De manera que usando aquella persona del derecho que se la concede nombra al elector parroquial que no concurre á elegir el de partido porque no quiere ó porque no puede. Y de aqui resulta que se le priva sin su voluntad del derecho que la ley le da; he aqui porque digo yo que la eleccion indirecta es tiránica.

Pero aun hay mas, supongamos que el elector parroquial asiste á la eleccion de el de partido, y que este asiste tambien á la del diputado, pero que elige una persona de ideas contrarias á las de los que le nombraron á él, ¿no se dirá que esto es tiránico hasta el estremo? Pues esto no sucede en la eleccion directa porque si el elector quiere usar de su derecho concurre á la votacion, pone su papeleta en la urna, y por este medio se consigue estén representadas todas las opiniones.

Se me dirá que en la eleccion directa hay muchos que teniendo el derecho de votar no le ejercen; pero esto lo hará por voluntad propia; y es menos malo que concurrir á votar y quedarse luego sin tomar parte en el nombramiento del diputado, porque la persona á quien eligió no concurrió, ó concurriendo nombró á una persona de distinta opinion que la que profesa el que nombró al elector. Por consiguiente queda demostrado que es mas justa la eleccion directa.

Se ha hablado por algunos señores de la eleccion de dos grados y el que mas se ha estendido en esta idea ha sido el Sr. Ayllon. Señores, yo tambien encuentro injusta esta eleccion; porque no hay razon para que de trescientos electores, por ejemplo, tomen parte en la eleccion de diputados solamente la mitad ó las dos terceras partes. Si á un ciudadano se le da el derecho de nombrar al elector, ¿por qué no se le ha de dar el de elegir el diputado? Ofrece ó no garantías á la sociedad de que hará buen uso del derecho que se le da, si las ofrece ¿por qué no ha de concurrir al nombramiento del diputado? Así que yo, señores, no encuentro en los argumentos que se han hecho en defensa de la eleccion de dos grados, ninguno que me prebe que es mas justa ni conveniente que la directa.

Tampoco puedo convenir con lo propuesto por el Sr. Fuente Herrero, porque no puede conferirse el derecho de votar mas que á los ciudadanos que reuniendo ciertos requisitos se pueda esperar que hagan buen uso de aquel derecho.

Ademas, señores, tampoco es posible que se reúna tan gran número de electores, porque lo impediría el mal estado de nuestros caminos, y tampoco sería fácil encontrar en los pueblos donde debieran reunirse los comestibles necesarios para tantas personas. Pero voy á proponer un sistema sencillísimo y por el que cada elector, aunque sea grande su número, podrá sin ninguna incomodidad y sin ningun gasto dar libremente su voto. El medio es el siguiente: que cada elector escriba en su casa su voto, lo remita por medio de una carta á el alcalde de su pueblo, para que este lo envíe á la cabeza de partido, y allá se haga el escrutinio de los votos de todos los electores de él. Y no se crea, señores, que yo propongo este medio para salir de la dificultad que han podido presentar los que han impugnado el dictámen de la comision, pues en la legislatura anterior cuando se formó la ley electoral, á cuya comision tuve el honor de pertenecer, dejé consignada esta misma opinion.

Despues de concluir el Sr. Sancho su discurso, se declara el punto suficientemente discutido, se pone á votacion, y habiendo sido esta nominal, queda aprobada la cuarta base por 88 votos contra 63; y se levanta la sesion á las cinco menos cuarto.

Sesion del dia 29 de diciembre.

Se abre la sesion á las doce y media.

Leida el acta de la sesion anterior se aprobó despues de una ligera observacion del Sr. Onís.

Se hace primera lectura de una proposicion del señor Fernandez Moratin, en que pide á las Cortes que oyendo á la comision de restablecimiento de decretos, se sirvan mandar que lo sea el de 9

de enero de 1822, declarando puerto de primera clase el de Santa Cruz de Tenerife en las islas Canarias.

Léese otra proposición del Sr. Gomez Becerra, que dice: acordado por las cortes el modo de continuar las interpelaciones al gobierno, conviene se diga el modelo de empezárselas; y para ello, pido que la comisión de legislación proponga un proyecto abrazando el orden completo de proceder en estos casos, y se manda pasar á la comisión de legislación.

Se da cuenta de otra proposición del Sr. Ayllon pidiendo á las cortes se sirvan acordar que cuando algun diputado que haya pedido la palabra en pro ó en contra de un asunto, la use del modo contrario que la haya pedido, se conceda hablar á otro que la hubiese pedido en el mismo sentido: y cuando haya sucedido un caso de esta naturaleza no se dé el punto por suficientemente discutido hasta que hable otro señor.

Se da cuenta de otra proposición del Sr. Llanos (D. Laureano) para que las cortes acuerden que la mesa no dé cuenta de ninguna esposición que no venga firmada por persona conocida. Se desaprueba.

Se lee una adición del Sr. Sosa pidiendo á las cortes se sirvan acordar que en la cuarta base de reforma de constitucion se añada despues de la palabra directa, las siguientes: por todos los ciudadanos que reúnan las cualidades que prescribiere la Constitución y se acuerda que pase á la comisión de Constitución.

Igual resolución recae sobre otra adición del Sr. Tarín pidiendo que la base aprobada sobre elección directa se estienda á todos los ciudadanos avecindados y con casa abierta que paguen una contribucion al estado.

Se leen por primera vez tres proposiciones del Sr. Cardero; la primera para que interin se adopta una medida general sobre bagages, se verique este servicio por medio de contratos: y las otras dos para que el pueblo á quien haya correspondido ó correspondiese un quebrado de quinto y echada suerte con otra haya quedado libre, no tenga luego obligacion á reemplazarle, tenga ó no menos el otro; y para que el pueblo á quien en igual caso hubiese tocado la suerte, pueda redimirla mediante la cantidad que las cortes tengan á bien acordar.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que se procede á la discusión del dictámen de las comisiones de legislación y guerra reunidas sobre la proposición del Sr. Baeza (D. Juan) para arreglar los procedimientos en los juicios militares. Leído en su virtud el dictámen, toma la palabra.

El Sr. VILA. Los respetables nombres que veo al pie de este dictámen me hubieran detenido de hablar en contra, si no fuera porque á mi entender no se ha llenado en él perfectamente el objeto de la proposición que le ha motivado. La proposición del señor Baeza me parece que llevaba el de allanar las dificultades que se encuentran en las pruebas de los delitos militares, que los efectos de los juicios no fuesen tan tardíos, y evitar aquel espíritu de cuerpo que ha hecho algunas veces que se tuviese cierta tendencia á disminuir las penas que debían aplicarse.

La ley de que se trata se dirige á facilitar y aclarar la sustanciación en los consejos de guerra de oficiales generales, en los cuales vemos que solo son oficiales y de graduación las mas veces los que deben ser juzgados. Ahora bien ¿dónde se encuentran mas dificultades, dónde es mayor la condescendencia, que en aquellos casos que el reo tiene una importancia mayor y mayor preponderancia? ¿dónde los testigos que han de declarar en contra: suele ser ó haber sido súbditos del acusado? Siendo esto así, no la ley que se propone puede llenar nuestros deseos, que son el que por el camino mas corto y seguro se averigüen los excesos militares.

Los hechos militares de que hace mérito la comisión, y de que yo creo que por el plan que ha adoptado esta no se puede venir en conocimiento, son: el haberse conducido un oficial con tibieza y poca actividad en las operaciones contra el enemigo: el ser batido por fuerzas inferiores; el abandonar un puesto cuya conservación se le hubiese confiado; y el haber mostrado cobardía en acción de armas. Estos cuatro casos se tratan de justificar por aquella clase de pruebas que se admiten en todos los demas procesos criminales, y á mi ver no se puede conseguir por estos medios.

Para que esta justificación se lograra seria necesario una especie de convicción moral, y dar una cierta autoridad á los jueces para obtener ese convencimiento; mas claro, presentándose los testigos en el juicio á dar sus declaraciones, á fin de que por ellas se convenciesen los jueces sin los peligros de la tergiversación de que pueden adolecer las declaraciones escritas.

Y no se estrañe que proponga yo ahora una especie de convicción moral habiendo votado en contra de otra de que se trató hace pocos dias, porque la de que hablo está fundada en un juicio contradictorio, despues de oirse á los testigos, al reo, al fiscal y al defensor: es de consiguiente una convicción muy distinta de la que he indicado, una convicción que tiene sus reglas fijas.

¿Como es posible probar con testigos que un oficial se ha conducido con tibieza ó poca actividad? ¿Quién ha de hacer esta graduación? ¿Los testigos? Los jueces debieran ser, y para ello deben oír á los testigos, pues diferente suele ser el efecto de una declaración verbal ó por escrito.

Tambien veo que los testigos son los que han de juzgar si ha sido batido por una fuerza inferior para poder dar su declaración.

No será quizá tan difícil de probar el abandono del pues-

to, porque la ordenanza se explica con especificación sobre esto. Pero el haber obrado con cobardía en acción de armas es á mi entender muy difícil de calificar, porque hay casos en que parecerá á algunos cobardía lo que será en realidad prudencia, y cuando se haya tratado de preparar un ataque podrá muy bien creerse por los testigos que se ha obrado con cobardía.

Estas son las razones que tengo para decir que no se han apartado las dificultades para probar esos delitos. Pero, señores, yo creo que la comisión lo hubiera logrado, si en vez de haberse limitado, como dice, á solo hacer algunas modificaciones en la ordenanza, hubiera convertido estos consejos de guerra en una especie de jurado militar sin esas pesadas formalidades de formación de proceso, con lo cual ademas de obtenerse mas facilmente la averiguación de los hechos, no se retardarian las causas tanto como continuamente vemos.

Nada importaria que este juicio en que debieran examinarse los testigos fuese algo largo, porque no seria cosa extraordinaria, pues yo he visto alguno en que han estado jueces, testigos, reos y espectadores 26 horas, y por otra parte no seria para los militares una incomodidad mayor que las que sufren en campaña y al frente del enemigo.

Para evitar ademas ese espíritu de cuerpo ó de profesion de que he hablado al principio, creo yo muy conveniente que estos juicios fueran públicos, no solo en el acto del juicio, sino en la votación y sentencia.

Esto seria tambien un obstáculo á las condescendencias á que pudiera dar lugar alguna vez en los jueces la consideración de dependencia del acusado.

Me reservo para cuando se trate de los artículos, hacer algunas observaciones en los que me parezca, sin perjuicio de que si la comisión estima de algun valor las hechas, pueda hacer de ellas el uso que juzgue conveniente.

El Sr. INFANTE, de la comisión. La comisión ha conocido lo difícil que era formar una ley de procedimientos militares que obtuviese la aceptación general. La materia es difícilísima, la ordenanza está hecha para otros tiempos y para otros hombres, y carecemos, señores, de un completo código militar, porque el de la ordenanza es muy imperfecto. Sin embargo la comisión, apremiada por las circunstancias, y á pesar de que conoce la imposibilidad de formar bien una ley hasta cierto punto de escepcion sin aquel código, ha arrojado la empresa.

Le ha parecido á S. S. que las pruebas son demasiado largas; la comisión cree que por ser demasiado fáciles las que exige la ordenanza, han dejado de tener efecto. La ordenanza supone una cosa que en la presente guerra no puede verificarse, á saber, que las tropas han de estar ó guarneciendo plazas, ó acantonadas, ó en la línea, y en este supuesto las causas pueden sustanciarse tres dias, porque estando presentes los testigos, los reos, y el número suficiente de oficiales para formar el consejo, no puede haber dificultad, pero las circunstancias presentes son muy distintas. Tenemos las tropas esparcidas por todos los puntos de la península, y necesitándose una medida que comprendiese todos los casos, he aquí porque se han adoptado los artículos que presenta la comisión.

Supongamos que se trata de juzgar á un general para averiguar la conducta que observó respecto á un hecho ocurrido en el Sur de España, y que se forma el consejo de guerra en una provincia del norte donde se halla con sus tropas: que se le dice: ¿por qué no alcanzó V. tal día al enemigo? Y él responde; porque en ese dia creció un rio que tenia que pasar, cayó una nevada que puso intransitables los caminos etc. Estos descargos es necesario que se prueben, y como no puede hacerse sino en el sitio donde ocurrieron los sucesos, necesariamente ha de ser algo larga esta prueba; pero no lo es tanto que no se diga que todas las causas se han de formar, cuando mas, en 15 dias.

Ha dicho tambien S. S. que estas pruebas mas bien han de ser morales que otra cosa; pero con la estension que les ha querido dar, no son en realidad sino pruebas legales.

Tambien ha creído que es muy difícil que se pruebe á un oficial un acto de cobardía; pues justamente es lo mas fácil de probar, porque ó han de ser cobardes todos los que concorrieron á la acción, ó han de probar con sus declaraciones la cobardía del acusado.

Ha dicho igualmente el Sr. Vila que la causa puede concluirse donde se cometió el delito porque allí se encontrará un número suficientemente de oficiales que puedan servir de jueces. Permítame S. S. que le diga que las comisiones se han ocupado mucho sobre esto, y viendo la dificultad que se ofreció han creído que debían presentar el artículo 26 concebido en estos términos (le lee.) De modo que habiéndose compuesto hasta ahora los consejos para juzgar á oficiales, de generales y bi-

gadiers, las comisiones admiten hasta segundos comandantes; pero creen que ni aun así podrán encontrarse en todas partes en suficiente número para formar el consejo.

S. S. ha creído que el formarse los consejos de guerra de militares, tendría el inconveniente de que pudiera haber alguna parcialidad; pero habiendo abogado porque se establezca una especie de jurado, no ha tenido presente que una de las circunstancias más esenciales de este es la de que se componga de iguales al acusado: además de que solo los militares, como peritos, pueden apreciar acertadamente las faltas de esta clase, porque aunque de las operaciones militares habla todo el mundo, pocos lo hacen con conocimiento de causa, pues la ciencia militar es lo más difícil que los hombres tienen que aprender, y la prueba de ello es que todos los tiempos históricos apenas se encontrarán arriba de seis consumados generales.

La publicidad es otra de las cosas que el Sr. Vila desea. Las comisiones lo han tenido presente, y han dado publicidad á los consejos hasta el punto en que han podido dársela; es decir, hasta el momento de la sentencia; lo cual está muy conforme con la práctica del jurado, que se retira también para deliberar y pronunciar el fallo. La garantía está en la publicidad de las acusaciones, de los interrogatorios, de los careos etc., porque si el público ha oído todo el proceso, y juzga que el reo merece tal ó cual pena, y es absuelto este, S. S. conocerá cuan terrible responsabilidad moral recaerá sobre los jueces.

Sentiré no haber podido contestar á todas las observaciones que como tan inteligente ha hecho el señor Vila, y la comisión se reserva hacer las que en adelante crea oportunas en vista de lo que digan los demás señores que tienen pedida la palabra en contra. (Se concluirá.)

Artículo de oficio.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes generales han decretado lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza del modo más amplio á las diputaciones provinciales para que de acuerdo con los comandantes generales, y bajo las reglas que estimen, levanten fuerzas que persigan y hagan la guerra á nuestros enemigos, dando cuenta al Gobierno para su aprobación, y pudiendo echar mano para la organización y sosten de estas tropas; primero de los pósitos; segundo de los productos de memorias, obras pías, patronatos y capellanías vacantes, excepto si son de sangre ó familiares; tercero de las rentas de los rebeldes, salva la indemnización acordada á los patriotas; cuarto de los fondos existentes que pertenecieron á los ex voluntarios realistas, y de cualesquiera otros arbitrios, que su celo y conocimientos prácticos les sugieran, y no esten aplicados al tesoro público. Cada mes deberán remitir al Gobierno un estado circunstanciado de cuanto recaudan, y de su inversión. Las fuerzas de que habla esta medida se organizarán en compañías de á 100 plazas cada una, sin que se pueda crear segunda hasta que esté completa la primera; y no podrá ser admitido en ellas ningún individuo del ejército activo sin expresa autorización del Gobierno.

Art. 2.º Se encarga al Gobierno que confie á las diputaciones provinciales el suministro de las tropas de sus respectivas provincias en los términos que convengan con el mismo; debiendo tener estas corporaciones populares, según un reglamento que se forme al efecto oyendo al Gobierno de S. M., la intervención en cuanto se facilite á los cuerpos del ejército dentro de su territorio, así por medio de libranzas á su favor, como por razón de suministros de los pueblos, por donativos, multas, y otras exacciones cualesquiera.

Art. 3.º Que se haga efectivo á la mayor brevedad el pago de lanzas y medias anatas que se adeudan al Estado, autorizando á los deudores para vender fincas, ó vendiéndolas judicialmente si no solventasen los adeudos.

Palacio de las Cortes 27 de diciembre de 1836.—Antonio Gonzalez, Presidente.—Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente

decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. En Palacio á 29 de diciembre de 1836.—Está rubricado de la Real mano.—A. D. Joaquin Maria Lopez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA

PENINSULA

Segunda seccion.—Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del corriente la Real orden que sigue:

Con esta fecha dice el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda al director general de Rentas provinciales lo siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora, conformándose con el dictamen de esa direccion general en su consulta de 1.º de noviembre próximo pasado, se ha servido resolver que lo dispuesto por la Real orden de 28 de setiembre último respecto á la franquicia de derechos de puertas en favor del noviciado de hijas de la Caridad de esta corte se entienda con el hospital de nuestra Señora del Carmen en Cádiz, como por punto general con todos los establecimientos de beneficencia, mientras sobre ellos las Cortes no resuelvan lo conveniente.

Y de Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1836.—El gefe interino de la seccion, Pedro José de Villena.—Sr. gefe político de.....

ESPAÑA.

Madrid 4 de enero.

En el Eco del Comercio hemos leído la indicación que hace á la oficialidad de la M. N. el comandante del 4.º batallón de la de esta corte á fin de que todos contribuyan voluntariamente á costear unas suntuosas exequias con el objeto de honrar la memoria del valiente caudillo de la libertad, el Escmo. Sr. D. Francisco Espoz y Mina, que después de haber empleado la mayor parte de sus días en obsequio de su Patria acaba de ceder su preciosa existencia al terrible filo de la funesta parca. Nosotros podemos asegurar que los comandantes del 2.º y 3.º batallón de esta misma Milicia se habían ya anticipado á manifestar iguales deseos al Sr. Inspector general de la del reino proponiendo que una magnífica lápida ó una estatua pedestre colocada en el paraje que juzgase más á propósito, fuese el monumento que á espensas de la M. N. se consagrara á la inmortalidad de las hazañas de este guerrero ilustre, sirviendo á la vez de testimonio de la gratitud, veneración y aprecio con que la Milicia ciudadana de todo el reino, recuerda el heroísmo y virtudes de su Inspector general. Si hubiéramos de decidir nosotros, desde luego nos inclinariamos á adoptar la primera proposición que es la de los comandantes referidos del 2.º y 3.º pues que estamos íntimamente convencidos de que el bronce y el mármol son más á propósito para transmitir á la posteridad los hechos gloriosos de los hombres, cuya fama debiera hacerse eterna, que no la cera ni el incienso que fácilmente convertidos en humo se elevan, se disipan y en breve desaparecen. Además con un *requiem*, una plática y un catafalco improvisado, que acaba con la ceremonia, no es como daremos á conocer á las naciones cultas que también en España hay héroes y virtudes, y no faltan hombres que saben apreciarlas. No es decir por esto que estemos en oposición con aquella ceremonia religiosa, nuestra idea es la de dedicar un recuerdo perpetuo al mérito verdadero y crear un honroso estímulo á los que huellan con valor la escabrosa senda que conduce al templo de la gloria.

EL MUNDO. Se está ocupando una comisión de las Cortes de redactar un nuevo proyecto de ley de imprenta, diferente del que presentó al Estamento de Procuradores el Ministerio Mendizabal, y aun de la ley que hoy rige en la materia. Toda la dificultad en punto al arreglo de la imprenta, consiste en conciliar la libertad racional de la publicación de las doctrinas políticas, morales y religiosas, con el peligro de conmover el Estado, ofender la religion, y vulnerar la buena reputación de los miembros de la sociedad. Los defensores de la censura previa han creído que ella sola

podía conciliar estos extremos; pero la experiencia ha acreditado en todas partes que no puede existir libertad con la censura y que en tiempos en que están encendidas las pasiones, es corto freno para contener á los escritores públicos. Los gobiernos que apelan á la censura, se desacreditan sin obtener por eso el fin que se proponen. En la imprenta no hay medio, ó supresion absoluta, ó libertad sin previa censura.

EL PATRIOTA. Nuestro principal interes está en destruir las hordas de D. Carlos, cuyos designios se favorecen mas de lo que se cree con las disensiones y alarmas del partido liberal; está en castigar severamente á todo el que haga traicion á la causa nacional y á la libertad en que está simbolizada; está en asegurar nuestra libertad y la de nuestros hijos en ese código que va á formarse, y que legaremos á la posteridad como monumento insigne de independencia, de celo por el bien público, de dignidad y de cordura; está en someternos á él sin procurar alterar lo que consiguiera por la nacion legítimamente representada es el emblema de su querer, á cuyo lado callan y desaparecen todas las voluntades y miras parciales.

ECO DEL COMERCIO. En los delitos de imprenta el autor de escrito es el que ejecuta el hecho, y el que lleva la intencion de hacer el daño: el editor y el impresor en su caso, tienen un instrumento, que emplean segun les ordena el autor de cada escrito, mediante el estipendio ó precio que estipulan; su profesion, su objeto se reduce á publicar lo que se les ordena. Lo que pueden y deben saber, so pena de pagar ellos es, que el autor del escrito sea persona de conocido abono para responder en caso necesario; y un descuido en esta parte, que sería indisculpable, no les debe servir de excusa para responder de un escrito cualquiera.

Pamplona 26 de diciembre.

Sublime y encantador espectáculo de patriotismo y generosidad presentaba la parte sana de la poblacion de esta ciudad el viénes 23 del corriente. Habia llegado el dia anterior á oídos de algunos ciudadanos, en cuyos pechos arde el fuego sagrado de la libertad y de la angelical Isabel, la infausta noticia de que por falta de recursos se iba á suspender un movimiento que tenia proyectado el ilustre general conde de Sarsfield en auxilio de la inmortal Bilbao, la moderna Numancia. Inmediatamente, y como arrebatados de súbita inspiracion dispusieron aquellos una sencilla exposicion para la Escma. diputacion provincial, solicitando de ella un llamamiento general á todos los buenos, para que cada uno contribuyese con la mayor cantidad posible á tan benéfico objeto, ofreciendo los mismos en aquel acto hacer todo el esfuerzo que sus fortunas les permitiesen. Tan generoso desprendimiento y patriótica idea no podian ser desoidos por una corporacion compuesta de individuos del mas acendrado civismo, y así es que con la celeridad del rayo, y previa la aprobacion del Escmo. Sr. Virey, que se suscribió el primero por 20,000 rs. se imprimieron y dirigieron las esquelas de invitacion á lo mas granado del pueblo, haciendo tambien por edictos una apelacion general para que nadie pudiese desentenderse de tan sagrado deber.

Viérase en consecuencia desde la mañana de dicho dia acudir al sitio designado por ciudadanos de todas clases y fortunas á depositar sus ofrendas sobre las aras de la patria, y manifestar todos á porfia que no en balde juraron defender con vidas y haciendas la sagrada causa de la civilizacion contra los infames esfuerzos del despotismo.

El 24 y 25 se han reunido las tropas de la expedicion en socorro de Bilbao, estan animadas del mayor entusiasmo.

Zaragoza 31 de diciembre.

De Alcañiz fecha 29 dicen que aquel dia salia un batallon y le esperaban tres mas para marchar á atacar el fuerte de Beceite. Es muy probable que resista la faccion; pero de todos modos la toma del fuerte aunque rodeada de los obstáculos de la estacion tan cruda y de la miseria del pais, no admite duda. Sale ademas toda la fuerza disponible de este pueblo con direccion al reino de Valencia.

Alaix estaba en Oña con 6000 hombres y se asegura que Narvaez ha llegado á Vitoria con 4000.

Ejército de operaciones del centro.—Estado mayor general.—Seccion 3.^a—El Escmo. Sr. general en jefe, acaba de recibir la comunicacion siguiente.

Ejército del centro.—Segundo jefe.—Escmo. Sr.—Tengo la satisfaccion de anunciar á V. E. que la vanguardia de

la division de mi mando confiada al benemérito coronel del regimiento de caballería de la Reina, don José Abecia está ya en posesion de los fuertes de Beceite; habiéndose internado en los puertos tres batallones enemigos con 200 caballos, sin haber tenido valor de hacer ni una defensa que pueda llamarse regular.

Con este motivo mando volver á Alcañiz el cañon de á 12 y yo seguiré persiguiéndolos por los puertos y á cualquier punto donde se dirijan.—En otro parte hablaré á V. E. mas detalladamente de este feliz suceso, limitado dome á recomendar á V. E. al espresado coronel y demas gefes, oficiales y tropa de su digno mando. Dios guarde á V. E. muchos años. Valjunquera 31 de diciembre de 1836.
—Escmo. Sr.—Agustin Noguera.—Escmo. Sr. general en jefe.

Vinaroz 26 de diciembre.

El grueso de la faccion ha marchado hácia lo interior, y la columna de Borso llegó á Morella: el 24 salieron de Ulidecona unos 500 facciosos que quedaban, y segun la voz mas válida entre ellos, se dirigian á Guadalajara en virtud de órden que habian recibido.

El 23 entró en Tortosa la division de Gurra. Si la de Grases y Borso hubieran perseguido los restos de las facciones, que en dispersion llegaban de todas partes, ya no tendríamos á estas horas enemigos; pero se les ha dejado reunir en la Cenia, como sucedió despues de las acciones de Molina y Chiva, y seguirán incomodando á los desgraciados habitantes de este mísero pais.

El 25 estuvieron en esta dos arrieros de Camarillas, y aseguran que Cabrera con 4 soldados se refugió en una masia de aquel término, y murió á las dos horas de una herida de lanza que tenia en la parte derecha y bajo del vientre: veremos si se confirma de oficio. Los facciosos dicen que está en Navarra.

Se asegura que Borso ha tenido un encuentro con Forcadell, siendo el resultado favorable á nuestras armas.

Hay en esta y en Benicarló una alegría inesplicable por la noticia que han divulgado unos arrieros venidos de Morella, reducida á la libertad del gobernador de P.ñíscola por resultar, como tambien los demas, inocentes de los cargos que se les hacian.

Nunca desconfiaron los buenos patriotas del buen resultado de la causa, y el pueblo liberal tendrá una satisfaccion al ver regresar á su casa al coronel D. José Martí, cuya conducta política y moral, tanto privada como pública, merece ser imitada.

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 20 PARA EL 21 DE ENERO.

Parada Provincial y Milicia nacional de infanteria: subalterno de hospital y provisiones, Provincial.—Juan Coll.

TEATRO.

Funcion extraordinaria para hoy sábado 21 de enero de 1837 á beneficio de la Milicia nacional de Palma.

Primera parte. La compañía de óperas ejecutará el segundo acto de la ópera *Fausta*.

Segunda parte. Se cantarán por la misma compañía las piezas siguientes:—Duo del turco en Italia por la *prima donna* y el *caricato*.—Marcha, coro y aria de la *Clara de Rosemberg* por el primer tenor.—Aria del Moises en Egipto por el bajo cantante.—Gran escena, duetto y cuartetto del mismo, por la *prima donna*, la contralto y los dos tenores.—En todas estas piezas vestirán los cantantes los trages correspondientes.

Tercera y última parte. La compañía del Sr. Gimenez ejecutará un brillante volteo de dobles, grupos, y saltos mortales, y la joven inglesita sobresaldrá en la transformacion de la colubra, entrando por medio de seis sillas: el Murciano se presentará á trabajar sus juegos orientales con las bolas de oro, platos, cuchillos, espadas &c.: el Sr. Gimenez ejecutará varias suertes de fisica y mecánica del mejor gusto; y se concluirá la funcion con las boletas del himno de Riego.

El público mallorquin no necesita escitaciones para asistir á una funcion cuyo producto está destinado al sostenimiento de la fuerza ciudadana armada por la patria para defender su libertad. Los milicianos nacionales creerian ofender el patriotismo de sus conciudadanos si así lo hicieren; y por lo mismo se abstienen de ello, seguros de que estos no podrán menos de concurrir, ya para ayudar con su generosidad al sosten de la milicia, ya para embellecer con su presencia tan patriótica funcion.—A las seis y media.

IMPRENTA NACIONAL: REGENTADA POR D. JUAN CUASP Y PASQUAL